

**Vicepresidencia Legal
Texto Negociado**

PRÉSTAMO NÚMERO 7407-GU

Convenio de Préstamo*

(Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia)

suscrito entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado , **2006**

** NOTA: Esta es una traducción libre de la versión en inglés del Convenio de Préstamo suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Para efectos legales prevalece la versión original en inglés.*

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha _____, 2006, suscrito entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el "Banco") con el propósito de proveer financiamiento y apoyo al Programa (según su definición en el Anexo de este Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento entre otros, con base en (a) las acciones que el Prestatario ya ha llevado a cabo de conformidad con el Programa y las cuales se describen en la Sección I. A del Anexo I de este Convenio, y (b) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco de política macroeconómica apropiado. En consecuencia, el Prestatario y el Banco, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I—CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según su definición en el Apéndice de este Convenio) constituyen parte integral de este Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto indique lo contrario, los términos en mayúscula empleados en este Convenio, tienen los significados que se les asignan en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTÍCULO II—PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas o referidas en este Convenio, la cantidad de \$100,000,000 (cien millones de dólares), cantidad que puede convertirse periódicamente a través de un sistema de conversión de moneda, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.08 de este Convenio (el "Préstamo").
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo en apoyo al Programa de acuerdo con la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
- 2.03. La comisión de compromiso pagadera por el Prestatario será equivalente a tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual del saldo no retirado, sujeto a cualquier renuncia de alguna porción de dicho cargo, según lo determine el Banco periódicamente.

- 2.04. La comisión pagadera por el Prestatario será equivalente al uno por ciento (1.0%) del monto del Préstamo, sujeto a cualquier renuncia de una porción de dicha cuota, según lo determine el Banco periódicamente.
- 2.05. El interés pagadero por el Prestatario en cada período de intereses será a una tasa igual a la LIBOR para la moneda del préstamo más un Spread Fijo, sujeto a cualquier renuncia de una porción de tal interés, según lo determine el Banco periódicamente; siempre que, al momento de la conversión del total o parte del capital del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el período de conversión sobre esa cantidad será determinado de conformidad con las disposiciones relevantes aplicables del Artículo IV de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las fechas de pago son el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año.
- 2.07. El capital del Préstamo se repagará de conformidad con el programa de amortización que se establece en el Anexo 2 de este Convenio.
- 2.08. (a) El Prestatario, en cualquier momento, podrá solicitar cualquiera de las siguientes conversiones de los términos del Préstamo para facilitar el adecuado manejo de la deuda: (i) cambio de la moneda del Préstamo, del total o parte del capital del Préstamo, retirado o por retirar, a una moneda aprobada; (ii) cambio en la tasa de interés aplicable al total o una parte del capital del Préstamo, de una tasa variable a una tasa fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites a la tasa variable aplicable al total o a una parte del capital del Préstamo retirado o por retirar, estableciendo un "Interest Rate Cap" o un "Interest Rate Collar" a la tasa variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "conversión", según su definición en las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.
- 2.09. Sin limitación de las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 2.08 de este Convenio, y a menos que el Prestatario notifique lo contrario al Banco, de conformidad con las disposiciones de los Lineamientos de Conversión, la tasa de interés aplicable a los desembolsos consecutivos de la cuenta del Préstamo que en total equivale a \$100,000,000 (cien millones de dólares) deberá convertirse de la tasa variable inicial a una tasa fija para el vencimiento total de dicho monto, de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.
- 2.10. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 5.10 de las Condiciones Generales, el Prestatario, sin demora, deberá proporcionar al Banco en forma

periódica, la información referente a las disposiciones de este Artículo II según lo requiera razonablemente el Banco.

ARTICULO III—PROGRAMA

- 3.01 El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. A saber:
- (a) el Prestatario y el Banco, periódicamente, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán sus opiniones sobre el progreso alcanzado en el desarrollo del Programa;
 - (b) previo a cada intercambio de opiniones, el Prestatario deberá proporcionar al Banco para su revisión y comentario, un reporte del progreso alcanzado en el desarrollo del Programa, en el detalle que el Banco razonablemente solicite; y
 - (c) sin limitación de las disposiciones establecidas en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario deberá intercambiar opiniones con el Banco sobre cualquier acción que se proponga llevar a cabo después del desembolso del Préstamo, que pudiera tener el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa, o sobre cualquier acción realizada conforme el Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Convenio.

ARTICULO IV—RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los eventos adicionales de suspensión consisten en:
- (a) Que surja una situación que haga improbable que el Programa o parte significativa de éste, se pueda llevar a cabo.
 - (b) Que el marco de la política macroeconómica del Prestatario se vuelva inconsistente con los objetivos del Programa.
 - (c) Que se lleve a cabo alguna acción o se adopte alguna política que revierta cualquier acción o política desarrollada bajo el Programa, incluyendo cualquier acción enumerada bajo la Sección I.A del Anexo 1 de este Convenio, de forma que, en opinión del Banco, afecte adversamente el logro de los objetivos del Programa.

4.02. Los eventos adicionales de aceleración consisten en:

- (a) Que ocurra cualquier evento especificado en el párrafo (c) de la Sección 4.01 de este Convenio, y se mantenga durante un período de 30 días después de que el Prestatario ha notificado al Banco de dicho evento.
- (b) Que ocurra cualquier evento especificado en los párrafos (a) y (b) de la Sección 4.01 de este Convenio.

ARTICULO V—VIGENCIA

5.01. Sin perjuicio de las disposiciones estipuladas en las Condiciones Generales, la fecha límite de vigencia será la fecha en que se cumplan noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso más de dieciocho meses después de la aprobación del Préstamo por parte de el Banco, la cual vence el _____.

ARTICULO VI — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

6.01. El representante del Prestatario es el Ministro de Finanzas Públicas.

6.02. La dirección del Prestatario es:

Cable:

Telex:

Facsimile:

6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

Telex:

Facsimile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423(MCI) or
64145(MCI)

1-202-477-6391

ACORDADO a las [

] del día y año arriba indicados.

REPUBLICA DE GUATEMALA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

Representante Autorizado

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Acciones bajo el Programa

A. Las acciones llevadas a cabo por el Prestatario bajo el Programa incluyen las siguientes:

1. Promoción del Crecimiento y Fortalecimiento del Clima de Inversión

- (a) El Prestatario, a través de su Congreso, ha emitido el Decreto Legislativo Número 11-2006 (*Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica - Estados Unidos de América*) de fecha 18 de Mayo de 2006 y publicado en el *Diario de Centro América* del Prestatario con fecha 29 de mayo de 2006, el cual incluye las disposiciones para asegurar la implementación y entrada en vigencia del DR-CAFTA.
- (b) El Prestatario, a través de carta de fecha 26 de julio de 2006 (con reportes adjuntos), emitida por el MFP ha certificado que, en seguimiento a la declaración conjunta de los Jefes de Estado de Centro América de fecha 01 de febrero de 2005 (*Declaración Conjunta de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centro Americana*), los procedimientos aduaneros entre el Prestatario y países vecinos seleccionados (*El Salvador y Honduras*) han sido simplificados y armonizados con el objeto de promover el fortalecimiento de la integración regional.
- (c) El Prestatario, a través de carta de fecha 26 de julio de 2006 (con reportes adjuntos) emitida por el MFP ha certificado que, con base en los objetivos de eficiencia; se ha alcanzado una reducción en los tiempos y costos de los procesos aduaneros a través de:
 - (i) la implementación del manifiesto electrónico de aduanas en todos los puertos y aeropuertos del territorio del Prestatario;
 - (ii) el establecimiento de una oficina de Express Aéreo en el Aeropuerto Internacional La Aurora que está abierta permanentemente (24 horas / 7 días a la semana) y una ventanilla única para el análisis de documentación en las aduanas fronterizas con países vecinos de Centro América;

- (iii) la implementación de un sistema de selección y evaluación de riesgo basado en las bases de datos e información de la SAT, para asegurar la reducción en las arbitrariedades y en el número de inspecciones aduaneras (*red lights*).
- (d) El Prestatario, (i) a través de su Congreso, ha emitido el Acuerdo Legislativo No. 41-2005 (*Ley del Registro de Información Catastral*) de fecha 15 de junio de 2005 y publicado en el *Diario de Centro América* del Prestatario el 20 de julio de 2005, el cual incluye las disposiciones para el registro de tierras; y (ii) por medio de certificación de fecha 20 de julio de 2006 del Secretario del Directorio del RIC del Prestatario (*Consejo Ejecutivo*) ha confirmado el establecimiento de un consejo independiente de directores para el RIC, y adicionalmente, el Prestatario (iii) por medio de carta de fecha 24 de julio de 2006 del Registrador (*Registradora General de la Propiedad*), ha confirmado el establecimiento de un registro electrónico de la propiedad, ya en operaciones.
- (e) El Prestatario, a través de su *Universidad de San Carlos*, ha presentado un borrador de ley sobre participación pública-privada en el sector de infraestructura (*Iniciativa de la Ley de Concesiones*), y ha registrado dicho borrador ante el Congreso del Prestatario para su consideración bajo el No. 3376 el 26 de octubre de 2005.
- (f) El Prestatario, a través de su Congreso, ha emitido: (i) Acuerdo Legislativo No. 89-2005 (*Ley para la Ejecución del Proyecto Vial Denominado Anillo Metropolitano*) de fecha 16 de noviembre de 2005 y publicado en el *Diario de Centro América* del Prestatario el 1 de diciembre de 2005, el cual incluye las disposiciones para la construcción de los tramos para el anillo metropolitano con el objeto de reducir el congestionamiento vehicular en la ciudad capital del Prestatario; y (ii) el Acuerdo Legislativo No. 88-2005 (*Ley para la Ejecución del Proyecto Vial Denominado Franja Transversal del Norte*) de fecha 30 de noviembre de 2005 y publicado en el *Diario de Centro América* del Prestatario el 1 de diciembre de 2005, que incluye las disposiciones para la construcción de carreteras que permitan la conexión de las áreas pobres del territorio del Prestatario con los puertos.
- (g) El Prestatario, por medio de su Dirección de Aeronáutica Civil (*Dirección de Aeronáutica Civil*) emitió una carta con fecha 21 de julio de 2006, en la cual certifica la implementación del plan de acciones del Prestatario orientado a mejorar las instalaciones del principal aeropuerto del país, en línea con las normas internacionales de seguridad.
- (h) El Prestatario, a través de su Superintendencia de Bancos, emitió la carta No. 2417 de fecha 21 de julio de 2006, certificando que: (i) se llevó a cabo la reestructuración organizacional de la Superintendencia de Bancos para asegurar una supervisión basada en riesgos; y (ii) se ha alcanzado un progreso,

satisfactorio para el Banco, en el mapeo de los grupos financieros para agrupar sus tenencias de capital, todo ello con el objetivo de fortalecer el sector financiero del Prestatario reforzando la supervisión de los grupos financieros que operan en su territorio.

- (i) El Prestatario, a través de la Junta Monetaria del BANGUAT, emitió la Resolución No. JM-166-2005 de fecha 9 de diciembre de 2005, la cual incluye las disposiciones para el fortalecimiento del sistema de pagos nacional (*Modernización del Sistema de Pagos Nacionales*), incluyendo entre otros: (i) una cámara de compensación electrónica para bancos; y (ii) el uso de la liquidación en tiempo real y, para esta última, el Gerente General del BANGUAT emitió una carta con fecha 25 de julio de 2006, certificando que el nuevo sistema de liquidación bruta en tiempo real ha sido establecido y está operando totalmente.

2. Fortalecer la Capacidad del Gasto Público en Sectores Prioritarios

- (a) El Prestatario, por medio de su Congreso, ha emitido el Decreto Legislativo No 20-2006 (*Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria*) de fecha 20 de junio de 2006 y publicado en el *Diario de Centro América* del Prestatario el 28 de junio de 2006, el cual incluye las disposiciones para el fortalecimiento del sistema de administración tributaria del Prestatario.
- (b) El Prestatario, por medio de carta de fecha 26 de julio de 2006 emitida por su MFP ha certificado que se ha efectuado progreso, satisfactorio para el Banco, en la implementación del plan estratégico de 106 puntos para el fortalecimiento de la administración tributaria del Prestatario, por medio de: (i) el establecimiento del requerimiento legal de la declaración electrónica de reportes de IVA por parte de los 300 contribuyentes más grandes del territorio del Prestatario; (ii) la implementación de un programa de control para los 300 contribuyentes más grandes, basado en cruces sistemáticos de información; y (iii) el establecimiento de un registro tributario unificado y actualizado para los 3,000 contribuyentes más grandes del territorio del Prestatario.
- (c) El Prestatario, a través de su MFP, ha emitido el Acuerdo Ministerial (*Acuerdo Ministerial*) No. 21-2005 y publicado en el *Diario de Centro América* del Prestatario el 13 de septiembre de 2005, el cual incluye disposiciones para el fortalecimiento de la capacidad de las municipalidades del Prestatario para recolectar el impuesto sobre inmuebles a través de la aprobación por parte del MFP de un nuevo manual de valuación municipal con fecha agosto 2005.
- (d) El Prestatario ha enviado: (i) por medio de su MFP, un reporte de ejecución presupuestaria de fecha 9 de enero de 2006, que certifica un aumento en la ejecución del gasto social en 2005 con respecto a 2004; y (ii) a través de la Ley del Presupuesto de fecha 14 de diciembre de 2005, aprobada por el Congreso

por medio de Decreto Legislativo No. 92-2005, la confirmación de un aumento en la asignación presupuestaria para el gasto social para 2006, con respecto a 2005.

3. Transparencia y Administración del Sector Público

- (a) El Prestatario, a través de su MFP, ha emitido un reporte al 31 de mayo de 2006, confirmando el aumento de la cobertura de: i) el SIAF a 7 agencias descentralizadas y del gobierno central adicionales y a aproximadamente 64 municipalidades más y (ii) *Guatecompras* en aproximadamente 77 municipalidades adicionales.
- (b) El Prestatario: (i) a través de su Congreso, ha emitido el Decreto Legislativo No. 92-2005 de fecha 13 de diciembre 2005 y publicado en el *Diario de Centro América* del Prestatario el 19 de diciembre de 2005, el cual incluye las disposiciones para el uso obligatorio de *Guatecompras* para todas las compras del sector público por encima de treinta mil quetzales (Q30,000), y (ii) a través del reporte de fecha 15 de mayo de 2006 elaborado por el Ministerio de Finanzas, ha confirmado la implementación de la interfase con el SIAF.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

- A. **General.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar por medio de notificación al Prestatario.
- B. **Asignación de los Montos del Préstamo.** El Préstamo (a excepción del monto requerido para pagar la comisión de compromiso) será desembolsado en un solo tramo. La asignación de los montos del Préstamo en este punto, se establece en la siguiente tabla:

Asignación	Monto del Tramo Asignado (expresado en Dólares)
Tramo Único	99,750,000
Comisión de Compromiso	250,000
MONTO TOTAL	100,000,000

- C. Depósitos del Monto del Préstamo.** Excepto que el Banco acuerde lo contrario:
1. todos los retiros de la cuenta del Préstamo deberán ser depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y
 2. el Prestatario deberá asegurar que al momento de realizar un depósito de cualquier monto del Préstamo en esta cuenta, un monto equivalente debe ser registrado en el sistema de administración presupuestaria del Prestatario, de forma aceptable para el Banco,
- D. Gastos Excluidos.** El Prestatario acepta que los fondos provenientes del Préstamo no serán utilizados para financiar ningún Gasto Excluido. Si el Banco determinara en cualquier momento que algún monto del Préstamo fue utilizado para pagar algún Gasto Excluido, el Prestatario, sin demora y a solicitud del Banco, deberá reembolsar al Banco un monto equivalente al monto empleado para dicho pago. Los montos reembolsados al Banco por este concepto serán cancelados.
- E. Fecha de Cierre.** La fecha de cierre es el 31 de diciembre de 2007.

ANEXO 2

1. La siguiente tabla establece las fechas de pago de capital del Préstamo y la proporción del monto total del capital del Préstamo pagadera en cada fecha de pago de capital ("Cuota Proporcional"). Si los fondos provenientes del Préstamo han sido retirados completamente al momento de la primera fecha de pago de capital, el monto del capital del Préstamo a pagar por el Prestatario en cada fecha de pago de capital lo determinará el Banco multiplicando: (a) el saldo retirado del Préstamo a la primera fecha de pago del capital; por (b) la cuota proporcional para cada fecha de pago de capital, el monto a ser pagado será ajustado, según sea necesario, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, al que sea aplicable la conversión de moneda.

Fecha de Pago de Capital	Cuota Proporcional (Expresado como porcentaje)
Cada 15 de junio y 15 de diciembre Del 15 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2025	2.78 %
El 15 de junio de 2026	2.70 %

2. Si los fondos del Préstamo no han sido totalmente retirados a la primera fecha de pago de capital, el monto del capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada fecha de pago de capital será determinado como sigue:
 - (a) En la medida en que los fondos del Préstamo hayan sido retirados a la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario deberá repagar el saldo retirado del Préstamo a dicha fecha, de acuerdo con el párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado después de la primera fecha de pago de capital deberá ser repagado en cada fecha de pago de capital que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco al multiplicar el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador será la cuota proporcional original especificada en la tabla del párrafo 1 de este Anexo para dicha fecha de pago de capital ("Cuota Proporcional Original") y el denominador será la suma de todas las cuotas proporcionales originales restantes por las fechas de pago de capital que caigan en o después de esa fecha, ajustando dichos montos repagables según sea necesario, para deducir cualquier monto a que se refiere el párrafo 4 de este Anexo, para los cuales aplique la conversión de moneda.

3.
 - (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier fecha de pago de capital, para fines estrictamente de cálculo de los montos de capital pagadero en cualquier fecha de pago de capital, serán tomados como retirados y como parte del saldo adeudado en la segunda fecha de pago de capital seguida de la fecha del retiro y serán repagados en cada fecha de pago de capital a partir de la segunda fecha de pago de capital que siga al retiro.
 - (b) Sin perjuicio de las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación a la fecha de vencimiento, en el cual se emitan facturas en o después de la fecha de pago de capital respectiva, las disposiciones de dicho inciso ya no serán aplicables a ningún retiro hecho después de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al momento de una conversión de moneda por el total o parte del saldo retirado del Préstamo a una moneda aprobada, el monto convertido a la moneda aprobada que es repagable en cualquier fecha de pago de capital que ocurra durante el período de conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a la conversión por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos de capital en la moneda aprobada pagadera por el Banco bajo la operación de cobertura cambiaria relativa a esa conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con los Lineamientos de Conversión, el componente del tipo de cambio de la "*Screen Rate*".

APENDICE

Sección I. Definiciones

1. “*BANGUAT*” significa el banco central del Prestatario;
2. “*Diario de Centro América*” significa la gaceta oficial del Prestatario en donde, como lo establece el marco legal y constitucional del Prestatario, debe publicarse toda la legislación para asegurar su entrada en vigencia e implementación.
3. “*DR-CAFTA*” significa el tratado de libre comercio entre República Dominicana y Centro América, un tratado suscrito y ratificado el 16 de marzo de 2005 por el Prestatario con el propósito de establecer una zona de libre comercio entre Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, República Dominicana y los Estados Unidos de América;
4. “Gasto Excluido” significa cualquiera de los siguientes gastos:
 - (a) en bienes o servicios ofrecidos mediante un contrato que cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional que no sea el Banco o la Asociación, haya financiado o acordado financiar; o que el Banco o la Asociación hayan financiado o acordado financiar bajo los términos de cualquier otro préstamo, crédito o donación
 - (b) en bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Comercial Internacional Estándar, 3ª Revisión (por sus siglas en inglés SITC, Rev. 3), publicada por la Organización de Naciones Unidas en sus Documentos Estadísticos, Series M, No. 34/Rev3 (1986) (el SITC), o cualquier grupo o subgrupo sucesor en futuras revisiones al SITC, según han sido indicados por el Banco por medio de notificación al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, desecho no manufacturado de tabaco
122		Tabaco, manufacturado (ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco)
525		Materiales radioactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, trabajadas o en bruto
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos combustibles (cartuchos), no-irradiados para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para procesar tabaco

897	897.3	Joyería de los grupos metálicos de oro, plata o platino (excepto relojes de pulsera y sus respectivos estuches) orfebrería de oro o plata (incluyendo las gemas establecidas)
971		Oro, no monetario (excluyendo minerales y concentrados de oro)

- (c) en bienes para propósitos militares o paramilitares o para consumo de lujo;
 - (d) en bienes dañinos al ambiente, cuya manufactura, uso o importación está prohibida de conformidad con las leyes del Prestatario o con los convenios internacionales a los que el Prestatario está suscrito;
 - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por la decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; y
 - (f) de conformidad con algún contrato en el cual el Banco haya determinado que existen prácticas de corrupción, fraude, confabulación o cohesión por parte de representantes del Prestatario u otro beneficiario de los fondos del Préstamo durante la realización o ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario (u otro beneficiario referido) haya tomado las acciones oportunas necesarias, a satisfacción del Banco, para remediar dicha situación.
5. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento”, de fecha 1 de julio de 2005, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
 6. “*Guatecompras*” significa el sistema en línea de transparencia de adquisiciones del gobierno del Prestatario.
 7. “MFP” significa *Ministro de Finanzas Públicas*, el Ministro de Hacienda Pública del Prestatario.
 8. “Programa” significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñado para promover el crecimiento y alcanzar reducciones sostenibles en los niveles de pobreza, al cual se hace referencia en la carta de fecha 24 de julio de 2006 del Prestatario al Banco, en la cual se indica el compromiso del Prestatario para ejecutar el Programa y se solicita la ayuda del Banco para apoyar al Programa durante su ejecución.
 9. “Quetzal” y “Q” significa la moneda de curso legal del Prestatario.
 10. “RIC” significa el Registro de Información Catastral del Prestatario.

11. “SAT” significa la Superintendencia de Administración Tributaria del Prestatario.
12. “SIAF” significa el Sistema Integrado de Administración Financiera del Prestatario.
13. “Tramo Único” significa el monto del Préstamo asignado a la categoría denominada “Tramo Único” en la tabla establecida en la parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
14. “Superintendencia de Bancos” significa el órgano supremo de regulación y supervisión bancaria que opera en el territorio del Prestatario.
15. “Carta Complementaria” significa la carta de la misma fecha en la cual se establecen acuerdos adicionales entre el Banco y el Prestatario con respecto al Convenio.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” de fecha 1 de julio de 2005, son las siguientes:

1. Se elimina por completo la última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a las Aplicaciones para Desembolso).
2. Se eliminan por completo las Secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) y el resto de las Secciones en el Artículo II se reenumeran de conformidad.
3. Se eliminan por completo las Secciones 5.01 (*Ejecución General del Proyecto*), y 5.09 (*Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorias*) y el resto de las Secciones en el Artículo V se reenumeran de conformidad.
4. Se elimina por completo el Párrafo (a) de la Sección 5.05 (renumerado según el párrafo 3 anterior, y relativo al *Uso de Bienes, Obras y Servicios*).
5. Se modifica el Párrafo (c) de la Sección 5.06 (renumerado según el párrafo 3 anterior 3) y se lee como sigue:

“Sección 5.06. *Planes; Documentos; Registros*

... (c) El Prestatario deberá mantener todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que evidencien gastos de conformidad con el Préstamo hasta dos años después de la fecha de cierre. El Prestatario permitirá que los representantes del Banco puedan examinar dichos registros”

6. Se modifica la Sección 5.07 (reenumerada de conformidad con el párrafo 3 anterior) y se lee como sigue:

Sección 5.07. Monitoreo y Evaluación del Programa

... (c) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y presentar al Banco, no más de seis meses después de la fecha de cierre, un informe del alcance y el detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución del programa, el desempeño de las partes del Préstamo y del Banco en cuanto a sus obligaciones respectivas de conformidad con los Convenios Legales, y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.

7. Los siguientes términos y definiciones establecidos en el Apéndice se modifican o eliminan como sigue, y los siguientes nuevos términos y definiciones se adicionan al Apéndice en orden alfabético, reenumerando los términos de conformidad:

- (a) la definición del término “Gasto Elegible” se modifica como sigue:

“‘Gasto Elegible’ significa cualquier uso para el cual el Préstamo es puesto en apoyo al Programa, que no consista en financiar los gastos excluidos de conformidad con el Convenio de Préstamo”

- (b) se elimina por completo el término “Estados Financieros” y su definición en el Apéndice.

- (c) se modifica el término “Proyecto” y se sustituye por “Programa” y su definición se modifica como sigue:

“‘Programa’ significa el programa referido en el Convenio de Préstamo para apoyo del cual se está otorgando el Préstamo”. Todas las referencias que se hagan al “Proyecto” a lo largo de estas Condiciones Generales, se refieren al “Programa”.

REPUBLICA DE GUATEMALA

_____, 2006

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento (BIRF)
1818 H Street, NW
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Ref: Préstamo No. _____.
Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base
Amplia

CARTA SUPLEMENTARIA

Estimado Señor:

Hacemos referencia al Convenio de Préstamo arriba citado (el Convenio), celebrado entre la República de Guatemala (el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- (el Banco).

Esta carta, tal como se hace referencia en el Párrafo 15 de la Sección I del Apéndice del Convenio estipula lo siguiente:

Para los propósitos de este Préstamo de Políticas de Desarrollo se acuerda entre las partes que lo conforman, que el Préstamo puede servir para financiar todos los gastos presupuestarios del Prestatario que no estén entre aquellos excluidos en la lista negativa definida bajo el término Gastos Excluidos, estipulados en el párrafo 4 de la Sección I del Apéndice del citado Convenio.

Favor confirmar su acuerdo con lo arriba mencionado, firmando esta carta en los espacios provistos abajo.

Atentamente,

REPUBLICA DE GUATEMALA

Por: _____
Representante Autorizado

**ACORDADO Y CONFIRMADO:
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por: _____
Representante Autorizado

Fecha: _____